

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Órden Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 185 de 4 Julio.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Taller de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, de oficio carpintero-carretero, en los Talleres de Material del mismo Cuerpo, que debe proveerse por oposición.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie que aquélla se verificará con sujeción á lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento para el personal del referido Material aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46), y modificado por otros de igual mes de 1907 (C. L. número 45) y 12 de Junio de 1920 (C. L. número 300), y á las instrucciones y programas siguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.—Olaquer-Fellu.—Señor.....

#### INSTRUCCIONES

1.º El opositor designado para cubrir la vacante tendrá derecho al ser nombrado Auxiliar de taller del personal de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, al sueldo anual de 2.500 pesetas, que se le aumentarán en 750 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 5.500 pesetas, que se le concederán al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Auxiliar de taller, para lo cual será de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para el aumento de sueldo; todo ello con arreglo á lo preceptuado en

el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45), 12 de Junio de 1920 (C. L. núm. 300) y Real orden de 29 de Septiembre de 1921 (D. O. número 219), en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.º El día 4 del próximo mes de Septiembre darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en los Talleres del Material de Ingenieros.

Estos exámenes tendrán lugar ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de dicho Centro.

3.º Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la plaza, que se designen por dicha autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse á examen los que no obtengan este certificado.

4.º El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

5.º Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán á Guadalajara, al Sr. Coronel de los referidos talleres, expresando en ellas el domicilio y haciendo constar en las mismas el solicitante que no ha sido expulsado de ningún establecimiento ó taller militar ni civil.

Dichas instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

- Cédula personal.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de no haber sido procesado, extendido por el Registro central de Penados y Rebeldes.
- Certificación de estado civil.
- Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día en que den principio los exámenes.

f) Pase de la Autoridad militar, en que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio activo, ó certificado de servicios que acredite haber terminado sus compromisos los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan sido acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que ha cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse á concurso las clases de tropa que estén en servicio activo, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicio en filas, según le correspondan, por su procedencia de reclutamiento ó voluntariado.

g) Certificados, títulos, etc., que acrediten su práctica en los trabajos y en los que conste el tiempo que ha permanecido en los talleres á que haya concurrido, conducta observada y aptitud demostrada.

6.º Las instancias deberán hallarse en las oficinas de los expresados talleres antes de las doce horas del día 4 de Agosto próximo venidero, y el Jefe de los mismos acusará recibo de aquéllas á los interesados devolviéndoles la cédula personal y anunciándoles su admisión al concurso ó la exclusión en su caso.

7.º Antes de empezar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutado que tenga relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncian á éste los que no cumplan dicho requisito.

8.º Para el examen se seguirá el orden de presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho.

9.º Los exámenes y prueba de admisión comprenderá dos partes: primera, examen teórico; segunda, examen práctico; ambos con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### Examen teórico.

a) La calificación será por medio de notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 y 4, mediano; 5 y 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada una de las dos materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, bastando, para que sean declarados aptos los aspirantes, el que obtenga, como mínimo la nota de 5 en cada una de las dos materias.

c) El que tuviese en alguna de ellas dos notas de bueno y una de

mediano, se entenderá que ha conseguido como nota aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase, con arreglo á lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que, aun teniendo presente el anterior apartado, no alcancen en alguna ó alguna de las materias la nota media de 5, serán declarados «no aptos».

10. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia, se asignará á cada materia el siguiente «Coeficiente de importancia»:

Aritmética y Geometría, 0'50.  
 Conocimiento de útiles y materiales, 1.

11. La nota de cada materia se multiplicará por su «coeficiente de importancia», y la media aritmética de este producto será el número de puntos que en definitiva obtengan los aspirantes en el examen teórico y determinará el orden de preferencia para pasar al práctico.

12. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Lo mismo que el examen teórico.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en el examen práctico, adjudicando como nota definitiva en este examen la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso, para que sean declarados «aptos» los aspirantes, el que obtenga, como mínimo, la nota de 5.

c) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen la nota definitiva de 5 en el examen práctico, serán declarados «no aptos».

13. La calificación de los exámenes teórico y práctico se obtendrán por la media aritmética de los productos de los coeficientes de importancia por la nota de cada materia.

El orden definitivo de preferencia en la oposición se determinará tomando la media aritmética de las notas obtenidas por los declarados aptos en los exámenes teórico y práctico, multiplicando por 2 la nota de este último.

14. Con los aspirantes «declarados aptos» se formará la relación que previene el art. 55 del Reglamento ya citado, y se remitirá al Ministerio de la Guerra para que pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y serie expedido el correspondiente título.

## PROGRAMA

## Examen teórico.

**Aritmética.**—Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

**Geometría.**—Definición de las líneas, ángulos, polígonos, círculos, elipse y espiral, paralelepípedos, pirámide y esfera, cilindro y cono. Trazar una perpendicular a una recta. Dividir un ángulo en dos partes. Construir un ángulo igual a otro dado. Construcciones de rectas paralelas. Dividir una recta en partes iguales. Trazar una circunferencia que pase por tres puntos. Hallar el centro de un círculo. Trazar tangentes a una circunferencia. Trazar polígonos regulares. Construcción de una curva igual a otra dada. Determinación del área de un triángulo, paralelogramo, polígono cualquiera y círculo. Determinación del área y volumen de un paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.

**Conocimiento de materiales.**—Condiciones que han de reunir, reconocimiento y aplicaciones de todos los materiales empleados en el taller respectivo.

Puntos de procedencia y nomenclatura corriente en el comercio de los materiales que se emplean.

Almacenaje y conservación de las maderas.

Descripción y empleo de todas las herramientas y máquinas más frecuentes empleadas en el taller; sierras, escopleadoras, copiadoras y tornos.

Procedimientos de construcción que conviene emplear en los diversos casos que se presentan.

## Examen práctico.

Ejecución en los Talleres del Material de Ingenieros de una obra, según dibujo dado en cualquier escala, valiéndose de las máquinas útiles.

Madrid 19 de Junio de 1922.—  
Olague Ferrú.

(Gaceta núm. 183 de 2 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916, Real orden de esta fecha y Real decreto de 30 de Abril de 1915, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Palencia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación

del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

## COMERCIO E INDUSTRIA

## Subdirección de industria.

Excmo. Sr: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Armbruster, en la que como Director Gerente de la A. E. G. Ibérica de Electricidad (S. A) domiciliada en Madrid, calle de Nicolás María Rivero, número 10, solicita la aprobación oficial del contador eléctrico de corriente continua tipo E f, construido por la Allgemeine Elektrizitäts Gesellschaft de Berlín, y cuya representación tiene debidamente acreditada en este Ministerio:

Resulta lo que pido a informe de la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia y previas las correspondientes pruebas y experiencias reglamentarias a que fué sometido el citado contador, aquélla emitió dictamen en sentido de que procede acceder a la aprobación que solicita:

Considerando que en la tramitación de este expediente, del que se han acompañado las Memorias y planos por triplicado, se han observado todos los requisitos exigidos por las instrucciones reglamentarias vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación oficial del contador eléctrico de corriente continua tipo E f.

2.º Que se devuelva a D. Eugenio Armbruster, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con las correspondientes notas de aprobación.

3.º Que todos los aparatos del mencionado contador lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema a que pertenece el nombre del alquilador o vendedor y un número de

orden que podrá grabarse en cualquier pieza interior del mismo.

4.º Que se remitan dos modelos del mismo, uno a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y otro a la Central de Ingenieros industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interés de Dios guarda a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1922.—El Subsecretario, Alca. —Señor Gobernador civil de Madrid.

## Formas de verificación y comprobación

1.º En los laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual a la intensidad correspondiente a la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura y un buen centésimo.

2.º La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas y el amperímetro y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado de los tercios colocados en la verificación en laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminada la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones y comparando la media de la lectura del aparato antes y después de la operación, con la que acusa el contador.

5.º Para precintarse el contador, el Verificador fijará a posición del cursor móvil sobre el signo del indicado. Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte a su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación. Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar la operación; al realizar la comprobación en el domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

(Gaceta núm. 183 de 1.º Julio.)

Número 1513.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 7 de

Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 29 a 39. de la carretera de Puerto de la Losilla a Yecla, cuyo presupuesto asciende a 83.437'26 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 830 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Agosto a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Murcia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 23 de Junio de 1922.—El Director general, P. O., R. Ochando.

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1501.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Automoviles

Don Asensio Ródenas Rodríguez, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros y mercancías entre Lorca y Cuevas por Aguilas.

Lo que se inserta en este periódico oficial a tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918.

Murcia 28 de Junio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1512.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA  
DE MURCIA

## Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Estatuto, se anuncia para su provisión por concurso, la Escuela nacional de niñas de Blanca, vacante por jubilación de D.ª Laureana Lucerga.

Sólo podrá solicitar esta plaza la Maestra de dicho pueblo D.ª Vicenta Rodríguez, dirigiendo instancia a esta Sección dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Murcia 4 de Julio de 1922.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Tercera sección

Número 1.496.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE JULIO 1922.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

	Pts.	Cts.
Capítulo 1.º A Personal.	7920	08
Administración provincial.		
Idem 2.º B Material.	1170	83
Idem 2.º—Servicios generales.	4922	21
Idem 3.º—Obras obligatorias.	82	41
Idem 4.º—Cargas.	2821	84
Idem 5.º—Instrucción pública.	10783	18
Idem 6.º—Beneficencia.	56856	23
Idem 7.º—Corrección pública.	5089	25
Idem 8.º—Imprevistos.	833	33
Idem 9.º—Nuevos establecimientos.		
Idem 10.º—Carreteras.	170	37
Idem 11.º—Obras diversas.		
Idem 12.º—Otros gastos.	4459	62
Idem 13.º—Resultas.	50000	»
<b>TOTAL general.</b>	<b>145109</b>	<b>35</b>

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de ciento cuarenta y cinco mil ciento nueve pesetas treinta y cinco céntimos. Murcia 20 de Junio de 1922.—El Contador de fondos, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Sesión de 27 Junio 1922.

La Comisión acordó su aprobación y que se publique en el Boletín Oficial.—El Secretario José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.505.

Requisitoria.

Ramos Ríos José, hijo de Lucas y de Carmel, natural de Cieza (Murcia), vecindado en Cieza, nació en 20 de Julio de 1893, de oficio hiladero, de 29 años de edad, de estado soltero, estatura 1'695 metros, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, señas particulares: una cicatriz encima de la ceja izquierda y otra de bajo de la barba, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor Don Alejandro López Rodríguez, en el lugar que ocupa el Juzgado Militar del Regimiento mixto de Artillería de Ceuta (Cuartel de la Puntilla); significándole que de no efectuarlo será declarado rebelde. Ceuta 20 de Junio de 1922.—El Capitán Juez instructor, Alejandro López Rodríguez.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.
				Ptas. Cts.
<b>TOTANA</b>				
<i>Primer trimestre de 1920 21.</i>				
88	José Usero Ruiz.	Fábrica de tejas.	Rambla.	4 65
103	Diego Lorenzo Marín.	Veterinario.	General Aznar.	20 93
104	Ramón Redondo Rosa.	Id.	Murcia.	20 63
106	Ginés Cermeno Giménez.	Horno de pan.	Don José María.	10 68
107	José Espejo Arnao.	Sastre.	M. Sevilla.	10 68
110	Miguel Lorenzo López.	Id.	M. Triana.	10 68
117	Juan Cánovas López.	Horno de pan.	San Ramón.	11 38
152	Francisco López Teruel.	Casa huéspedes.	General Arnal.	3 56
151	Juan Antonio Lorca Merinos.	Tejidos.	Plaza de la Constitución.	82 58
152	Francisco López Teruel.	Casa huéspedes.	Totana.	10 67
145	Antonio Navarro García.	Venta pescado.	Id.	10 68
138	José Martínez Sánchez.	Tablajero.	Puente.	10 98
134	Ambrosio Bermejo Martínez.	Dentista.	Murcia.	34 61
123	Mariano Samper Sánchez.	Venta pan.	Plaza de la Constitución.	28 47
<i>Segundo trimestre.</i>				
4	Juan Espejo Arnao.	Tejidos.	Plaza de la Constitución.	137 64
14	Bernardo Cánovas Martínez.	Café económico.	San Antonio.	37 97
15	Tomás García García.	Id.	Puente.	37 97
20	Daniel Moya Fernández.	Id.	Id.	37 97
26	José González Acaraz.	Abacería.	Plaza Verdura.	26 70
27	Tomás Goarines López.	Id.	Tintoreros.	26 70
30	Gabriel Martínez Rubio.	Id.	San Antonio.	26 70
34	Carmelo Moya Juliá.	Id.	Id.	26 70
35	Juan Martínez Gálvez.	Mesón.	Puente.	26 70
36	Joaquín Navarro Giménez.	Cervecería.	General Aznar.	26 70
40	José Antonio Cabrera.	Café económico.	Murcia.	17 80
41	Marcos Andreo Guirao.	Id.	Id.	17 80
42	Gonzalo Burhos López.	Id.	San Cristóbal.	17 80
43	Juan J. Burgos López.	Id.	San Ramón.	17 80
44	Agueda Cabrera Cánovas.	Id.	San Antonio.	17 80
45	Juan Cánovas Cañizares.	Id.	Santa Eulalia.	17 80
46	Juan J. Cánovas Piazas.	Id.	Id.	17 80
49	Ginés Carlos Martínez.	Id.	Id.	17 80
51	Francisco López Teruel.	Gorras y monteras.	Puente.	17 80
52	Benito Martínez Cánovas.	Casa huéspedes.	General Aznar.	17 80
55	José Martínez Sánchez.	Café económico.	Juan de la Cierva.	17 80
62	Francisco Sánchez Gómez.	Tablajero.	Puente.	17 80
64	Bartolomé Sarabia Cayuela.	Gorras y monteras.	San Antonio.	17 80
65	Alfonso Sarabia Sánchez.	Café económico.	Puente.	17 80
68	Alfonso Martínez Martínez.	Id.	Id.	17 80
71	Pedro Molino Andreo.	Taberna.	Paretón.	9 50
73	Antonio Navarro Guirao.	Un carro.	M. Sevilla.	13 05
76	Hipólito Bellón Ayala.	Un coche.	Hoya.	110 94
78	José Chumillas Ramos.	Fábrica de tejas.	Rambla.	7 75
79	Domingo Garre Giménez.	Fábrica de gasosas.	Id.	31 01
84	Padro Pallarés Martínez.	Prensa hidráulica.	Paretón.	62 29
85	Juan Antonio Serrano Paredas.	Molino harinero.	Huerta.	14 67
87	Francisco Pérez Ruiz.	Losetas hidráulicas.	Quintín.	55 37
88	José Usero Ruiz.	Molino harinero.	Extramuros.	24 92
103	Diego Lorenzo Marín.	Fábrica de tejas.	Rambla.	7 75
104	Ramón Redondo Rosa.	Veterinario.	General Aznar.	34 89
106	Ginés Cermeno Giménez.	Id.	Murcia.	34 89
107	José Espejo Arnao.	Horno de pan.	Don José María.	17 80
110	Miguel Lorenzo López.	Sastre.	M. Sevilla.	17 80
115	José Antonio Remero Giménez.	Id.	M. Triana.	17 80
134	Ambrosio Bermejo Martínez.	Horno de boillos.	M. Sevilla.	17 80
125	Padro Ballester Navarro.	Dentista.	Murcia.	43 27
157	Juan Cánovas López.	Id.	General Aznar.	43 25
123	Mariano Samper Sánchez.	Horno de pan.	San Ramón.	5 68
		Venta de pan.	Plaza de la Constitución.	14 24

(Se continuará).

Quinta sección

Número 1.355.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número 1.511.

Anuncio de subasta.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan García Blaya, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha 23 del actual la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan García Blaya, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia a las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Joé número 9, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas

Don Juan García Blaya.

1.ª Una casa de habitación y morada, sin número de policía, cuya puerta de entrada mira al Sur, situada en el partido de Lobosillo, de este término municipal y casas denominadas de los Urreas, se compone de entrada, cocina, tres alcobas, pasadizo, cuadra y patio en su centro, cubierta de tejado, ocupa una superficie de doscientos catorce metros cuadrados; que linda por la derecha entrando, con camino de Balsa pintada; por la izquierda, con otra de los herederos de Juana García; por la espalda, sus ejidos propios y los de la casa de Bibiano Cazorla Paredes, y frente, ejidos propios y tierras del mismo; como anejo tiene la casa descrita derecho a ejidos, patas y era en los comunes ó preindivisos de las casas de su situación. . . . . 675

2.ª Una tierra de riego comprado en el mismo partido de Lobosillo y sitio de los Urreas, su cabida cuatro celemines y medio, equivalentes a veinticinco áreas, quince centiáreas, cincuenta decímetros, dividida en dos trozos; el uno de superficie cuatro celemines ó sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas, con diferentes plantíos de oliveras, higueras y granados; linda por el Este, con tierras de herederos de Ma-

ria Conesa y Bibiano Cazorla Paredes; Sur, la de Encarnación Urrea Pérez; Oeste, boquera del aljibe de los Urreas, y Norte, tierra de Bibiano Cazorla Paredes; tiene como anejo derecho al agua, su partidor de la boquera del aljibe de los Urreas, y el otro trozo de cabida, medio celemin, equivalente a dos áreas, setenta y nueve centiáreas y cincuenta decímetros, con una higuera y un almendro; que linda por el Este y Norte, con ejidos de las casas de los Urreas; Sur, con tierra de Andrés Pedreño López, y Oeste, con la acquia de las aguas de Fuente Alamo de Murcia. . . . . 160

3.ª Otro trozo de tierra, situado en el mismo partido y sitio de los Urreas, de cabida un celemin, igual a cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas, plantado de viñas, con un albaricoquero; linda por Este, con tierras de los herederos de María Conesa; Sur, con más tierras del mismo Juan García Blaya; Oeste, la de Andrés Pedreño López, y Norte, otra de Encarnación Urrea Pérez. . . . . 40

4.ª Otro trozo de tierra, situado también en el mismo partido, de cabida seis celemines ó sean treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, con un canal; linda por el Este y Norte, con camino de Cartagena; Sur, vertiente del aljibe de los Urreas, y Oeste, tierras de D.ª Teresa Albaladejo, senda en medio. . . . . 120

5.ª Otro trozo de tierra en blanco, que hoy tiene proporción de riego, de cabida media tahulla y diez y nueve estadales, equivalente a siete áreas y setenta y una centiáreas, situado en el término municipal de Murcia, partido de Lobosillos y sitio de los Urreas; y linda Levante, tierra de Antonio Conesa Conesa; Mediodía, otra de José Sánchez Soto; Poniente, herederos de Antonia Urrea, y Norte, Pedro García Moreno. . . . . 100

TOTAL. . . . . 1.095

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rema-

tante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia veintiocho de Junio de mil novecientos veintidós.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.240.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Urbana.—4.º trimestre de 1921-22.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinerta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Nonduermas.

Josefa Gil Valdevera, 1'67 pesetas  
Manuel Falcó, 2'78.

La Ñora.

Juan Diaz, 3'33 pesetas.  
El mismo, 5.  
Josefa Hernández Carrillo, 1'67.  
Juan Ortiz Navarro, 3'33.  
Rafael Ruiz Diaz, 2'50.  
José Reyes Campoy, 1'50.  
Josefa Silvestre, 2'50.  
Antonio Sánchez Murcia, 3.  
José Sánchez Diaz, 2.  
José Sánchez Ballesta, 2.  
Ginés Zapata, 4'17.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exigiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas

de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 22 de Mayo de 1922.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección.

Número 1.508.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Debiendo procederse por la Junta general a la rectificación del repartimiento de utilidades del corriente año económico, se suspende la cobranza de los trimestres 1.º y 2.º de dicho repartimiento, anunciado para la primera quincena de este mes en el Boletín Oficial núm. 151, correspondiente al 28 de Junio último.

Molina de Segura 1.º de Julio de 1922.—El Alcalde, Juan Benito Bernál Marmol.

ANUNCIOS OFICIALES

POPULAR ELÉCTRICA CARTAGENERA (S. A.)

Convocatoria.

Por el present se cita a Junta general para el día 14 de los corrientes a las nueve y media de su noche en el local de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, continuación de la que se celebró el día 16 de Junio último, en la que se tratará de los asuntos pendientes de aprobación y se dará a conocer el informe emitido por la Comisión nombrada en aquella Junta, acerca de la contabilidad de la Sociedad.

Cartagena 4 de Julio de 1922.—El Presidente, José Giménez.—El Secretario, José Olivares.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se reclaman exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de honorario.»

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.